



ACUERDO DEL COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL CUAL SE EMITE EL SIGUIENTE CRITERIO: "AMPLIACIÓN DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES, FORMA DE COMPUTAR LOS PERIODOS DE."

ANTECEDENTES

1. Que por Decreto número 147 de la Honorable "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el día seis de septiembre de dos mil diez, se adiciona un Título Décimo al Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México creando la figura del Testigo Social, como un mecanismo de participación ciudadana por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial para minimizar riesgos de opacidad o corrupción; de tal forma que se constituyen como punto de articulación entre la sociedad y la administración pública, figura establecida en el Título Décimo, Libro Primero, del Código Administrativo del Estado de México.

2. En consecuencia y dando cumplimiento a lo establecido por dicho Decreto el día cinco de noviembre del año dos mil diez se instaló formalmente el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, integrado por la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, quien mediante acuerdo identificado como CRTSEM-ORD-01-2011-III.1 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil once, aprobó por unanimidad de votos su entrada en funciones.

3. Que en fecha quince de marzo de dos mil once, en la Tercer Sesión Ordinaria del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, se aprobó por unanimidad el dictamen presentado respecto de la solicitud RTS-002-2011, otorgando de esta manera, el primer registro de persona física para actuar como Testigo Social en el Estado de México.

CONSIDERANDO



I. Que el Testigo Social es un mecanismo para involucrar a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública, en particular los relativos a la infraestructura vial, la obra pública y servicios relacionados con la misma; los bienes y servicios, el arrendamiento y la enajenación; y los proyectos para la prestación de servicios; de tal forma que se constituyen como punto de articulación entre la sociedad y la administración pública, figura establecida en el Título Décimo, Libro Primero, del Código Administrativo del Estado de México.

II. Que el artículo 1.51 primer párrafo del Código Administrativo del Estado de México dispone que la vigencia del registro será de un año contado a partir de la expedición de la constancia respectiva, asimismo el término se podrá ir ampliando año con año por periodos de hasta cuatro años, lo que dependerá del desempeño del Testigo en los procedimientos en que participe.

III. Por su parte, el artículo 40 primer párrafo del Reglamento del Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México "Del Testigo Social", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el diez de junio de dos mil once, establece que el registro podrá ampliarse por anualidades y hasta un máximo de cuatro años, siempre que se haga a petición del solicitante y con base al desempeño que haya tenido en los procedimientos en los que haya participado.

IV. Derivado de la lectura y el análisis de los artículos 1.51 del Código Administrativo del Estado de México y 40 primer párrafo del Reglamento del Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México "Del Testigo Social", se observa que las disposiciones relativas a la vigencia del registro pueden dar lugar a diversas formas de aplicación.

V. Ante dicha situación, es menester señalar que la ley no limita en ningún momento, el tiempo en el ejercicio de la actividad, tal como lo estipula el numeral 1.51 de este Título Décimo al Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, en particular lo relativo a la posibilidad de establecer un tiempo límite para actuar como testigo social



mientras se conserven las calidades y requisitos determinados en el mismo ordenamiento, y que la limitación sólo estriba en el tiempo del periodo de registro que va de entre uno y hasta cuatro años; sin embargo, también es importante señalar que se suspenderá dicha actividad durante el periodo comprendido entre el último día de su vigencia y hasta que el Comité emita un acuerdo en torno a la solicitud de ampliación.

VI. Ello, en la inteligencia de que el Código Administrativo no establece un límite para las solicitudes y aprobaciones sobre ampliaciones, por lo que la cancelación o pérdida del Registro de Testigo Social del Estado de México, solamente podrá llevarse a cabo cuando no se realice la solicitud de ampliación respectiva, o en su caso, cuando el Testigo Social incurra en los supuestos que actualicen la cancelación o la pérdida del registro en términos de la Legislación y normatividad de la materia.

VII. En ese sentido, la legislación en la materia refrenda el compromiso que el Testigo Social tiene ante la sociedad y le permite realizar su labor por un periodo más amplio de tiempo sin impedimento alguno, más que su propio desempeño. Por lo cual, es evidente la importancia que conlleva aprovechar, reeditar y fructificar el conocimiento y la experiencia en la materia que han adquirido los testigos sociales registrados en la Entidad Mexiquense, como elementos que coadyuvan y fortalecen sus resultados, a fin de mejorar dicho mecanismo de participación ciudadana y lograr con ello, minimizar riesgos de opacidad y corrupción.

VIII. Lo anterior, en pleno respeto de las competencias respectivas, y, sin ánimo de invadir las facultades de aplicación, supervisión e interpretación del Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México, otorgadas a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría, en términos del artículo 1.48 del Código Administrativo del Estado de México.

IX. En consecuencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 1.49 del Código Administrativo del Estado de México, 35 y 37 del Reglamento del Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México "Del Testigo Social" publicado en el Periódico Oficial



“Gaceta del Gobierno” el diez de junio de dos mil once, los integrantes del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad el criterio con el rubro siguiente: “**AMPLIACIÓN DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES, FORMA DE COMPUTAR LOS PERIODOS DE.**”, el cual se sustenta en el razonamiento siguiente:

AMPLIACIÓN DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES, FORMA DE COMPUTAR LOS PERIODOS DE. Los artículos 1.51 del Código Administrativo del Estado de México y 40 primer párrafo del Reglamento del Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México “Del Testigo Social”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el diez de junio de dos mil once, establecen que la vigencia del registro del Testigo Social será de un año contado a partir de la expedición de la constancia respectiva, asimismo, el término se podrá ir ampliando año con año por periodos de hasta cuatro años, lo que dependerá del desempeño del Testigo en los procedimientos en que participe; cómputo que el Comité de Registro de Testigos Sociales esquematiza como se indica a continuación:

Supuesto	Vigencia del Registro	Plazo para solicitar la ampliación
Registro del Testigo Social	Un año contado a partir de la expedición de la constancia respectiva.	Durante la vigencia del registro.
Ampliación de Registro de Testigo Social.	Uno a cuatro años contados a partir de la aprobación de la ampliación.	Durante la vigencia de la ampliación.
En el entendido de que la legislación de la materia no establece limitación, las ampliaciones de registro se llevarán a cabo de manera indefinida, dependiendo del desempeño del Testigo en los procedimientos en que participe.		



SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México "Del Testigo Social" publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el diez de junio de dos mil once, publíquese el presente criterio en la página web del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México.

Así lo acordaron y firman, los integrantes del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, en la Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio dos mil quince, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil quince.

COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en D. Jorge Olyera García
PRESIDENTE

M. en D. Inocenta Peña Ortiz
VOCAL

C.P. José Alberto Espinosa Lastiri
VOCAL

L. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos
VOCAL

C.P. Lázaro García Castillo
VOCAL



Dra. en C. Laura Elena del Moral Barrera
Hernández
TESORERA

L. en D. Luis Ricardo Sánchez Hernández

SECRETARIO DE ACTAS

Última hoja del Acuerdo del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, por el cual se aprueba el criterio con el rubro siguiente: "AMPLIACIÓN DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES, FORMA DE COMPUTAR LOS PERIODOS DE.", emitido en la Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio dos mil quince, celebrada el veinticuatro del mes de marzo de dos mil quince.-----